



Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas

Num. Versión	Fecha Aprobación en Pleno	Fecha Publicación en BOPBU	Alcalde	Secretaria	Modificación
1	29/09/1989	1989	Alipio Santamaría Izquierdo	Blanca Santamaría Nebreda	

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) Y LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

TÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

❖ Artículo 1 - Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

❖ Artículo 2 - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:
 - a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
 - b. Obras de demolición.
 - c. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.



Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas

- d. Alineaciones y rasantes
- e. Obras de fontanería y alcantarillado.
- f. Obras en cementerios
- g. Movimiento de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

❖ Artículo 3 - Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra
2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos de contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

❖ Artículo 4 - Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando se haya obtenido la correspondiente licencia.

❖ Artículo 5 - Gestión

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación correspondiente.
2. Cuando se concede la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los



Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas

interesados., siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinado por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanísticas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

❖ **Artículo 6 – Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

❖ **Artículo 7 - Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

TÍTULO 2 – DISPOSICIONES ESPECIALES

❖ **Artículo 8 - Tipo impositivo**

El tipo de gravamen del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 39/1988 se establece en el dos por ciento.



Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

**Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y
la tasa por prestación del servicio de licencias urbanísticas**

DISPOSICIÓN FINAL

La presenta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.